

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria



SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 5

2 de enero de 2025

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a

LEY

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR  
*msc*  
RECIBIDO ENE 21 25 AM 9:39

Para establecer la Ley de Admisión Automática a la Universidad de Puerto Rico, a fin de disponer de un proceso de admisión automática a la Universidad de Puerto Rico a todo estudiante de cuarto año de escuela superior que se encuentre en el 10% de su clase y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad de Puerto Rico está experimentando un descenso sin precedentes en su matrícula. Según el presidente de la Universidad de Puerto Rico, Dr. Luis Ferrao, la institución contaba con 60,000 estudiantes matriculados para el año académico 2016-2017. Sin embargo, esa cifra ha disminuido a 40,000 en 2023. Véase L. Pineda Dattari, *Descenso de matrículas en universidades implicaría más del 50% de lo que había en 2017*, Noticel, 13 de abril de 2023. Esto representa una disminución de 20,000 estudiantes.

Cuando analizamos el caso del Recinto de Río Piedras, notamos una marcada disminución en su matrícula durante los últimos 17 años. El campus riopedrense, para el año académico 2006-2007, contaba con 20,533 estudiantes matriculados versus 12,791 para el año académico 2023-2024. *Datos de Matrícula, UPR Río Piedras*, <https://www.upr.edu/datos-institucionales/datos-de-matricula/> (última visita: 1 de diciembre de 2024).

Por su parte, el caso del Recinto de Utuado es aún más dramático. Este recinto contaba, para el año académico 2006-2007, con 1,749 estudiantes matriculados. Sin embargo, esta cifra disminuyó a 335 estudiantes para el periodo 2023-2024. Id.

Es ante esta realidad que, esta Ley, establece un proceso de admisión automática a la Universidad de Puerto Rico a todo estudiante que esté cursando su duodécimo grado en una escuela superior pública o privada y se encuentre en el 10% de su clase.

***DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:***

1           Sección 1.- Se establece la Ley de Admisión Automática a la Universidad de  
2 Puerto Rico.

3           Sección 2. Definiciones

4           Toda palabra utilizada en singular en esta Ley se entenderá que también incluye el  
5 plural, salvo que del contexto se desprenda otra cosa. Asimismo, los términos utilizados  
6 en género masculino incluirán el femenino y viceversa.

7           Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos o frases tendrán los  
8 significados que a continuación se expresan:

9           (1) Universidad de Puerto Rico: Se entenderá como los 11 recintos que componen  
10 la Universidad de Puerto Rico.

11           (2) Estudiante: Todo estudiante de escuela pública o privada que se encuentre  
12 cursando duodécimo grado de escuela superior.

13           (3) Escuela Superior: Toda institución pública o privada que está debidamente  
14 acreditada para conferir diplomas de cuarto año.

15           Sección 3. Sistema Uniforme de Admisión

16           La Universidad de Puerto Rico admitirá estudiantes de primer año según las  
17 disposiciones de esta ley.

1 Sección 4. Admisión Automática.

2 La Universidad de Puerto Rico admitirá a todo Estudiante que, al finalizar su  
3 undécimo grado, se encuentre en el 10% de su clase de Escuela Superior.

4 Sección 5. Admisiones Automáticas Complementarias.

5 La Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico podrá adoptar una política  
6 de admisión en la cual un Estudiante, que no sea elegible para ser admitido conforme la  
7 Sección 4 de esta Ley, podrá ser admitido si éste se encuentra en el 25% de su clase de  
8 Escuela Superior.

9 Sección 6. Admisiones Generales

10 (a) Un Estudiante que no cualifique para ser admitido en virtud de las Secciones 4 y  
11 5 de esta Ley, podrá solicitar admisión a la Universidad de Puerto Rico y será evaluado  
12 conforme a los criterios que esta establezca.

13 (b) La Universidad de Puerto Rico, después de admitir a los Estudiantes conforme a  
14 las Secciones 4 y 5 de esta ley, admitirá a otros solicitantes, conforme a los criterios que  
15 esta establezca.

16 Sección 7. Obligación de Reportar de las escuelas superiores

17 Toda Escuela Superior estará obligada a suministrar a la Oficina de Admisiones de  
18 la Universidad de Puerto Rico o cualquier otra dependencia que esta designe, en un  
19 periodo no más tarde de treinta (30) días del cierre del año académico de undécimo  
20 grado, un listado de todos los Estudiantes que se encuentren en el 10% y 25% de su  
21 clase. Este listado incluirá el nombre del Estudiante y su información de contacto  
22 (correo electrónico y postal), provista por sus padres, tutores o encargados.

1        Sección 8. Notificación de Admisión

2        La Universidad de Puerto Rico notificará al Estudiante de su admisión no más  
3        tardar al primer lunes de octubre del año previo para el cual está siendo admitido el  
4        Estudiante. La notificación de admisión deberá incluir la siguiente información:

- 5        • Programas Académicos y Recintos a los que han sido admitido el Estudiante;
- 6        • Término mínimo de treinta (30) días para que el Estudiante acepte o rechace la  
7        notificación de admisión;
- 8        • Información sobre las ayudas económicas que ofrece la Universidad de Puerto  
9        Rico.
- 10       • Cualquier otra información que propulsa que el Estudiante se matricule en la  
11       Universidad de Puerto Rico.

12       Sección 9.- Cláusula de Salvedad

13       Si cualquier parte de esta Ley fuera declarada nula o inconstitucional por  
14       cualquier tribunal competente, dicha declaración no afectara, menoscabara o invalidara  
15       las otras disposiciones.

16       Sección 10.- Vigencia

17       Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.